

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, 03 JUL 2020.

Ref.: Rad. Verbal 110013103036-2020-00088-00

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 82 del C. G. del P. para que en el término de cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1º Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor de los artículo 90 y 321 del *ejusdem*.

2º Elévese juramento estimatorio, conforme lo dispone el canon 2016 *ibidem*, esto es discriminando cada uno de los conceptos que pretenda reconocimiento, indemnización, compensación o el pago de frutos o mejores. .

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado, sumado a lo dicho, subsanados los defectos deberá ser integrada la demanda en un solo escrito.

Se advierte a la parte que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P. la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.G.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. ~~28~~ hoy 06 JUL 2020, a las 8:00 A.M.

044
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario